



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00464-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>MAGDA PIEDAD SEPULVEDA MORA JULIETH TATIANA BERMUDEZ SEPULVEDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE YESID CALDERON SALAS</b>

En el presente asunto, la parte actora arrima al despacho certificado emitido por la empresa Interapidísimo, señalando que se realizó el trámite de notificación de las actuaciones al señor JOSE YESID CALDERON SALAS.

De otra parte, el demandado a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda el 3 de marzo de 2022 dentro de la cual propuso excepciones de mérito, en consecuencia, este juzgado de conformidad con el Art. 301 del C.G.P tiene notificado al demandado por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Al tenor del Art. 301 del C.G.P., se tiene al señor CALDERON SALAS notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero de 2022, el cual se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer. Remítase el memorial exceptivo a los correos aportados por la parte actora.

Vencido el término anterior, la secretaria regrese asunto al despacho.

**TERCERO:** Téngase a la abogada MAYERLY CARVAJAL VARGAS como apoderada de la parte pasiva.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Jueza

fmp